



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00005093

Guayaquil, 17 de junio de 2021

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MEDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”** se constituyó bajo la modalidad de un fideicomiso de administración por escritura pública otorgada ante Notaría Décima Séptima del cantón Guayaquil el 13 de enero de 2017.

Que el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2018.G.13.002200 del 28 de febrero de 2018, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00001452 del 15 de febrero de 2018.



Que, el fideicomiso tenía como objeto recibir los FLUJOS, en su calidad de Beneficiario del FIDEICOMISO DE RENTAS, con la finalidad de que la Fiduciaria los administre y disponga de ellos según las instrucciones de este contrato.

Que, el 26 de mayo del 2020 ante la abogada Amelia Dito Mendoza, Notaría Décimo Séptima del Cantón Guayaquil, se suscribió la Escritura Pública de Acta de Terminación y Liquidación del **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”**, a la cual comparece la compañía Etinar S.A., como la parte constituyente y beneficiaria y la Fiduciaria.

Que mediante comunicación signada con el trámite No. 37920-0041-20 del 17 de junio de 2020, el abogado Rafael Sandoval Vela, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”**.

Que de la liquidación proporcionada a través del Sistema Interno de la Dirección Nacional Financiera se refleja que el Fideicomiso no adeuda valores por contribuciones.

Que mediante informe No. SCVS.INMV.DNNF.2021.138 del 15 de junio del 2021, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, emite informe favorable donde se establece que la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”** ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 del 23 de abril del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINAR-GAD MILAGRO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en las escrituras pública de constitución y cancelación celebradas ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Guayaquil el 13 de enero de 2017; y, el 26 de mayo de 2020.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE FLUJOS ETINARGAD MILAGRO**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de Junio de 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MEDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEMC/MEEM/FPR.
Trámite: 37920-0041-20
RUC: 0993009822001